

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19539 *ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Zaragoza.—Expediente sobre revisión de oficio y declaración de nulidad del pleno derecho de las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1968, 19 de julio de 1972, 22 de enero de 1974, 13 de enero de 1976 y 28 de julio de 1977 por la que se admitía una excepcionalidad a lo dispuesto en el plan general de ordenación urbana de Zaragoza para el polígono 53 del mismo, en la parte limitada por la calle San Juan de la Peña, la carretera de enlace a Barcelona y el camino de los Molinos, mediante planes parciales incoados por «Gayco, S. A.», y presentados por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó declarar la nulidad de pleno derecho de las Ordenes ministeriales del Ministerio de la Vivienda de 8 de abril de 1968, 19 de julio de 1972, 22 de enero de 1974, 13 de enero de 1976, y la de 28 de julio de 1977 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto se refieren a la inclusión del uso residencial en determinada superficie del polígono 53, calificado como industrial del plan general de Zaragoza.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19540 *RESOLUCION de 9 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 19 de junio de 1981 a «Geafond Número Uno, Lanzarote, S. A.», para ocupación de unos 1.600 metros cuadrados de terrenos de zona-marítimo-terrestre y mar territorial con obras de emisario submarino en la playa de Bajo Negro, Corralejo, término municipal de La Oliva (isla de Fuerteventura).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de junio de 1981 una autorización a «Geafond Número Uno, Lanzarote, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: La Oliva (isla de Fuerteventura).

Superficie aproximada: 1.600 metros cuadrados.

Destino: Obras de emisario submarino para evacuación de agua depurada del hotel «Oliva Beach», así como el vertido de dichas aguas a través del mismo, en terrenos de dominio público de zona marítimo-terrestre y mar territorial.

Plazo concedido: Treinta años, prorrogables hasta noventa y nueve.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La superficie definitiva del dominio público ocupado, a efectos de aplicación del canon, se determinará en el replanteo de las obras autorizadas.

La extremidad del emisario deberá quedar balizada de acuerdo con el artículo 19 del vigente Reglamento de Balizamiento de las Costas Españolas, con una boya cónica o de huso, pintada de color amarillo la parte superior y de negro la inferior, siendo de cuenta del beneficiario su instalación, conservación y mantenimiento.

En la zona marítimo-terrestre la tubería estará enterrada, al menos, metro y medio, contado desde su arista superior.

Las obras deben ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente colegiado.

No se podrán verter por el emisario aguas que no hayan sido previamente depuradas, ni se autorizarán, dentro de la zona de influencia de las obras que se solicitan, vertidos al mar de aguas residuales que no sean canalizadas a través del mismo.

El beneficiario estará en todo momento obligado a realizar a su cargo las operaciones necesarias e inmedias correctas que por la Dirección General de Puertos y Costas se estimen oportunas para la permanente conservación del emisario, de forma que en todo momento quede garantizada la limpieza de las playas y mar adyacentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Directo general, Pascual M. Pery Paredes.

19541 *RESOLUCION de 9 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de junio de 1981 al Ayuntamiento de Benalmádena para construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en terrenos de dominio público pertenecientes al acceso terrestre al Puerto deportivo de Benalmádena, y situados fuera de su zona de servicio, en el término municipal de Benalmádena (Málaga).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de junio de 1981 una concesión al Ayuntamiento de Benalmádena, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Benalmádena.

Destino: Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años, prorrogables a juicio de la Administración y a petición del beneficiario hasta un máximo de cuarenta y uno.

Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año y de cincuenta pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras.

Prescripciones: La superficie definitiva del dominio público ocupado, a efectos de aplicación del canon, se determinará en el replanteo de las obras autorizadas.

El beneficiario queda obligado a mantener los accesos terrestres, aparcamientos de superficie y zonas verdes, situados sobre el aparcamiento subterráneo, en las mismas condiciones establecidas en la concesión del Puerto Deportivo de Benalmádena.

El beneficiario queda obligado a someter a la aceptación de la Administración las tarifas para la explotación del aparcamiento, así como cualquier modificación o revisión de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

19542 *RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de El Franco (Oviedo).*

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 343,000 al 372,000. Tramo: La Caridad-Tapia-Vegadeo. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de El Franco, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—12.776-E.